



**ACTA DE CONSTITUCIÓN Y ESTATUTOS  
FUNDACIÓN PUENTE DE ARCOÍRIS.  
GIANNINA NOLI ARAYA**

En la ciudad de Copiapó, comuna de Copiapó, a veintitrés de agosto del dos mil diecinueve, ante mí **FRANCISCO NEHME CARPANETTI**, cédula de identidad N° 11.469.364-2, chileno, abogado, Notario Público Titular de la Primera Notaría de Copiapó, con oficio en calle Libertador Bernardo O'Higgins N° 744, Copiapó, en su calidad de Ministro de Fe para la constitución de las personas jurídicas constituidas al amparo del Libro Primero, Título treinta y tres del Código Civil, según consta del Decreto Alcaldicio Sección primera número quinientos noventa de fecha quince de febrero del año dos mil doce de la Municipalidad de Copiapó comparecen: doña **GIANNINA ELENA NOLI ARAYA**, chilena, soltera, cédula de identidad N° 17.117.528-3, Técnico universitario en Minas, domiciliado en Kalamata 81-A, Piedra Colgada, Copiapó; doña **WILMA ELENA ARAYA NÚÑEZ**, chilena, casada, cédula de identidad N° 10.355.919-7, Técnico en Párvulos, domiciliado en Salitrera Reducto N° 2059, villa Camino del sol, Palomar, Copiapó; don **MAURICIO JAVIER GODOY OGGAZ**, chileno, soltero, cédula de identidad N° 18.845.022-9, Ingeniero Civil Industrial, domiciliado Kalamata 81-A, Piedra Colgada, Copiapó; doña **ROXANA ALEJANDRA FRUGONE ARAYA**, chilena, soltera, cédula de identidad N° 15.869.891-9, Traductor intérprete inglés-español, domiciliado en Las Barrancas N°4668, Copiapó; los comparecientes mayores de edad, quienes acreditaron su identidad con su respectiva cédula de identidad declara que viene a constituir una Asociación sin fines de lucro, que se regirá por el presente estatuto y por las disposiciones del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, y la Ley N° 20.500: **ESTATUTOS TITULO I Del Nombre, Objeto, Domicilio y Duración Artículo Primero:** Créase una Fundación de Beneficencia, sin fines de lucro, regida por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las



disposiciones contenidas en la Ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace y por los presentes estatutos, que tendrá como domicilio la Comuna de Copiapó; Provincia de Copiapó, de la Región de Atacama, sin perjuicio de las sedes, filiales y establecimientos que pueda formar en otros puntos del país.

**Artículo Segundo:** El nombre de la Fundación será "**FUNDACIÓN PUENTE DE ARCOÍRIS. GIANNINA NOLI ARAYA**". **Artículo Tercero:** El objeto de la

Fundación será: */a/*; Trabajar para la protección a animales. En particular a los que se encuentran en situación de calle; */b/*; Educar a la sociedad en temas relacionados con la tenencia responsable; */c/*; Promover la concientización y el cambio cultural de la población en general; hacia la tenencia responsable de mascotas. */d/*; Generar redes y promover el trabajo colaborativo en conjunto con organizaciones con fines similares. */e/*; Rescatar, sanar (en el caso de que sea posible) y reubicar realizando entrevistas a adoptantes, firmando compromiso y seguimiento post adopción. */f/*; Realizar campañas de esterilizaciones masivas y a bajo costo y campañas de adopción responsable entre otras actividades. Las cuales todas su objetivo principal y primordial es el beneficio y bienestar animal; */g/*; La creación de programas educativos, de difusión, fomento y promoción como apoyo estratégico a alcanzar los objetivos de la fundación; */h/*; Celebrar convenios con instituciones artísticas, científicas y monumentos históricos, museos, universidades, bibliotecas, fundaciones, corporaciones, empresas, instituciones públicas, fiscales, semifiscales, municipales, de administración autónoma, privadas, nacionales, extranjeras o internacionales, personas naturales u otras con la finalidad de promover los fines señalados en este artículo; */i/*; realizar campañas para captar socios y voluntarios para trabajar apoyando y ayudando en las actividades de la fundación */j/*; Realización de publicaciones y ediciones de cualquiera naturaleza que tengan relación con tenencia responsable, adopciones, rescates, entre otros; */k/*; Organización, producción, convocatoria, difusión, patrocinio y/o auspicio de encuentros nacionales e internacionales, exhibiciones, concursos, conferencias, cursos,



talleres, debates, simposios, foros, ferias, charlas, ceremonias, exposiciones, jornadas de estudio y reflexión, seminarios, conciertos, festivales, colectas, rifas, actos públicos o privados y eventos en general con el objeto de cumplir los fines señalados en el presente artículo que no contravengan el orden público, en virtud de lo establecido en la Constitución Política de la República, leyes y reglamentos; **III**; Realizar, en general, todas las demás actividades en forma directa e indirecta que contribuyan al cumplimiento de los fines indicados a través de la creación, desarrollo y ejecución de proyectos, encuentros reales y virtuales, plataformas, experiencias, talleres, terapias y eventos, pudiendo celebrar para este efecto cualquier acto o contrato que tienda al cumplimiento de estos objetivos. La Fundación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines; asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración. Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la Fundación o a incrementar su patrimonio. **Artículo Cuarto:** La Fundación tendrá una duración indefinida.

**TITULO II Del Patrimonio Artículo Quinto:** El patrimonio de la Fundación estará formado por la suma de cincuenta mil pesos, compuesto por el aporte de la fundadora, quien destina y se obliga a aportar a la Fundación tan pronto se inscriba en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil e Identificación. Los recursos aportados en esta primera instancia serán destinados a crear la imagen corporativo y canales de difusión de la fundación. Los recursos posteriores se destinarán a proyectos, eventos o apoyo a redes cuyos objetivos se alineen con los de la fundación. **Artículo Sexto:** Además de los bienes referidos en el artículo precedente, conformarán el patrimonio de la Fundación: a) todos los bienes que ella adquiera a cualquier título y los frutos civiles o naturales que ellos produzcan y b) las herencias, legados, donaciones, erogaciones y subvenciones que ella obtenga de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras. El patrimonio de la Fundación podrá ser incrementado además de la siguiente manera: **Ia/**; De las rentas que produzcan los bienes que posea o los servicios que preste; **Ib/**;



De las donaciones, herencias, legados, erogaciones y subvenciones que reciba de personas naturales o jurídicas nacionales y/o extranjeras, de derecho público o privado, del Estado, de las Municipalidades o de organismos fiscales semifiscales o de administración autónoma; pudiendo la Fundación aceptar toda clase de donaciones, inclusive aquellas que tengan causa onerosa; */c/*; Por los bienes corporales e incorporeales, muebles, acciones e inmuebles y de toda otra especie, que adquiera a cualquier título durante su existencia, en propiedad o usufructo o comodato. Podrá también aceptar concesiones y celebrar contratos sujetos a condición, siempre que se ajusten a sus fines institucionales; */d/*; Por los frutos civiles o naturales que produzcan sus bienes, cualquiera sea la forma en que éstos hayan ingresado a su patrimonio; */e/*; Los fondos que recaude por aportes de particulares o instituciones o como producto de convenio que con ellos celebre; */f/*; En general, las rentas, beneficios, utilidades, compensaciones, excedentes, intereses o cualquier otro ingreso, proveniente de bienes o inversiones, adquiridas o efectuadas con cargo a recursos de la Fundación; */g/*; El aporte, directo e indirecto, a cualquier título y especie que efectúe el fundador, directores, realizadores y miembros colaboradores de la Fundación; */h/*; Todo ingreso que por cualquier concepto o motivo perciba la Fundación. **TÍTULO III De los Órganos de Administración, Gestión y Asesoría. Artículo Séptimo:** La Fundación será administrada por un Consejo Directivo que tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación en conformidad con sus estatutos. Estará compuesto de un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero. Todos ellos serán denominados Directores, serán designados por el Fundador y durarán en sus cargos cinco años, pudiendo ser reasignados indefinidamente. No podrán integrar el Directorio personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva. Los miembros del Directorio cesarán en ellos, en caso de que perdieran la libre administración de sus bienes o que dejaran de asistir por cualquier medio, por más de 6 meses consecutivos a las reuniones del Directorio, sin autorización especial de este. Con el acuerdo de la totalidad del Directorio, salvo el afectado, se podrá declarar la inhabilidad física o moral o la inconveniencia de



que dicho miembro del Directorio continúe en su cargo, procediendo a removerlo. El director que durante el desempeño del cargo fuere condenado por crimen o simple delito, o incurriere en cualquier otro impedimento o causa de inhabilidad o incompatibilidad establecida por la ley o los estatutos, cesará en sus funciones, debiendo el directorio nombrar a un reemplazante que durará en sus funciones el tiempo que reste para completar el período del director reemplazado. En caso de fallecimiento, renuncia, remoción o cesación en el cargo de un director, el Directorio, con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros y la aprobación expresa del Fundador, nombrará un reemplazante que durará el tiempo que falte al reemplazado. El reemplazante desempeñará las funciones que se le asignen, con todas las obligaciones y atribuciones del director que reemplaza. Si, por cualquier motivo, disminuyera el número de directores impidiéndola formación del quórum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, será el Fundador quién designará los Directores que sean necesarios para completar a los faltantes. **Artículo Octavo:** El Consejo Directivo tiene a su cargo la dirección estratégica y administración superior de la Fundación para el cumplimiento de su objeto. Lo anterior es sin perjuicio de la representación que corresponda ejercer al Presidente. El Consejo Directivo gozará de las más amplias facultades de administración. Son deberes y atribuciones del Consejo Directivo especialmente, pero sin carácter taxativo, los siguientes: */i/*; Fijar la política general de la Fundación en concordancia con estos Estatutos, estableciendo las normas, principios y criterios a que deben someterse todas las operaciones y actividades de la institución; */ii/*; Dictar los reglamentos internos por los que se regirá la Fundación; */iii/*; Aprobar el balance y la memoria anual; */iv/*; Informar al Fundador –o a quienes les sucedan o representen, en su caso, sobre el funcionamiento y desarrollo de la Fundación; */v/*; Aprobar el presupuesto anual de inversiones y gastos, así como sus modificaciones; */vi/*; Resolver las solicitudes de financiamiento y de ejecución de proyectos o actividades; */vii/*; Aprobar la ejecución de las actividades autorizadas a la Fundación, sin perjuicio de las facultades conferidas a otros órganos de la



misma; /viii/; Designar a los directores en los casos previstos en el Artículo Séptimo; /ix/; Conocer, revisar y aprobar los informes que se sometan a su consideración o resolución, de acuerdo con las normas que el propio Consejo Directivo establezca. El Consejo Directivo gozará de las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades necesarias para el cumplimiento de los fines de la institución. Sin que la enumeración siguiente importe limitación alguna, podrá: comprar, vender y enajenar bienes inmuebles, muebles y valores mobiliarios; dar y tomarlos en arrendamiento; constituir, otorgar, aceptar y posponer prendas, garantías y prohibiciones; otorgar cancelaciones y recibos; percibir; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y poner término a ellos; celebrar contratos de depósito, de mutuo, de cuentas corrientes bancarias y mercantiles; abrir y cerrar cuentas corrientes de depósito, de ahorro y de crédito, en moneda nacional o extranjera, girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar y cancelar cheques y reconocer saldos; protestar cheques; contratar, alzar y posponer prendas; avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, libranzas y pagarés y cualquier otro documento bancario o mercantil; transigir; aceptar toda clase de legados, herencias y donaciones; contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las pólizas, firmar, endosar y cancelar pólizas; estipular en cada contrato que celebre el precio, plazo y condiciones que juzgue convenientes; poner término a los contratos vigentes por resolución, desahucio o de cualquier otra forma; contratar créditos para satisfacer los fines de la Fundación; presentar y formar registros de importación y exportación; realizar toda clase de trámites aduaneros; y, en general, ejecutar todos aquellos actos, operaciones, negociaciones y contratos que tiendan a la buena administración de la Fundación; Otorgar mandatos especiales, conferir y revocar poderes, y delegar parte de las atribuciones de gestión económica de la Fundación o de su organización administrativa interna, en uno o más directores de la institución, en funcionarios o en terceros; Crear, formar, constituir, ingresar y participar en toda clase de corporaciones, fundaciones, comunidades,



asociaciones, cuentas en participación, sociedades de hecho y todo tipo de entidades o personas jurídicas, que no se opongan a los fines de la Fundación; tomar parte en la administración de las mismas; ejercer directamente o a través de los representantes que designe, los derechos que corresponden a la Fundación en ellas y, en tal sentido, concurrir, deliberar y votar, como estime conveniente, en las juntas generales, asambleas, asociaciones y demás organismos de las respectivas entidades, ejercitando todas las facultades y derechos que tengan en ellas de acuerdo con los Estatutos de las mismas; modificarlas, pedir su disolución o terminación incluso anticipada; expresar su intención de no prorrogarlas; pedir su liquidación o partición; llevar a cabo unas y otras y, en general, ejercitar y renunciar a todas las acciones y derechos y cumplir todas las obligaciones que a la Fundación le correspondan como fundadora, miembro comunera, asociada, liquidadora, etcétera, de tales fundaciones, corporaciones, comunidades, asociaciones u otro tipo de entidades sin fines de lucro; y Ejercer las demás funciones que le incumban con sujeción a estos Estatutos y a otras normas aplicables. **Artículo Noveno:** Nacionalidad de los Directores. Los Directores de la Fundación podrán ser chilenos o extranjeros, pero en uno u otro caso, deberán tener residencia en Chile. **Artículo Décimo:** Ejecución de Acuerdos. Acordado por el Consejo Directivo cualquiera de los actos relacionados con las facultades señaladas en el artículo noveno, corresponderá llevarlo a efecto al Presidente o, alternativamente, a quien el Consejo Directivo designe especialmente. **Artículo Undécimo:** El Directorio, cuando se produzca la vacancia en los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario o Tesorero, deberá designar de entre sus miembros a las personas encargadas en desempeñarlos. **Artículo Duodécimo:** Sesión Ordinaria y Extraordinaria del Consejo Directivo. El Consejo Directivo sesionará ordinariamente como mínimo, cada seis meses, y extraordinariamente las veces que sean necesarias para la buena marcha de la Fundación. Las reuniones se convocarán por iniciativa del Presidente o cada vez que lo pidan a lo menos tres Directores. Las reuniones de Consejo Directivo serán presididas por el



Presidente, y en su ausencia por el Vicepresidente. En la primera sesión ordinaria del año, el Consejo Directivo señalará el día, hora y lugar en que se celebrarán las reuniones ordinarias, las que se citarán personalmente, por carta certificada, por correo electrónico o por otros medios que fueren acordados. A las reuniones extraordinarias se citará personalmente o mediante carta certificada o mediante correo electrónico, y en la citación se deberá indicar el objeto de la reunión, única materia que podrá ser tratada en ella. Las sesiones del Consejo Directivo, sean ordinarias o extraordinarias, podrán también realizarse mediante conferencia telefónica, videoconferencia u otros medios tecnológicos que permitan una comunicación simultánea, sin que sea necesaria la presencia física de los miembros que participen de ellas, pero debiendo el acta pertinente ser suscrita por todos los asistentes a la sesión, y certificándose por el Presidente y el Secretario el hecho de haberse realizado la sesión en tales circunstancias. **Artículo Décimo Tercero:** Quórum de las sesiones. El quórum mínimo del Consejo Directivo para sesionar será de a lo menos tres de sus miembros. Los acuerdos serán adoptados con el voto conforme de la mayoría de los Directores presentes, salvo en los casos en que estos Estatutos o normas legales que sean aplicables dispongan otro quórum. Los empates que se produzcan serán dirimidos por quien presida la sesión de Consejo Directivo. **Artículo Décimo Cuarto:** Deliberaciones y Acuerdos. De las deliberaciones y acuerdos del Consejo Directivo se dejará constancia en un libro especial de actas que llevará el Secretario, que será firmado por todos los Directores que hubiesen concurrido a la sesión correspondiente. El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá dejar constancia de su oposición en el acta respectiva. Se entenderá aprobada el acta desde el momento de su firma, y desde esa fecha se podrán llevar a efecto los acuerdos contenidos en ella. La Fundación deberá mantener permanentemente actualizados los registros de Directores, autoridades y miembros que prevean los presentes Estatutos. **Artículo Décimo Quinto:** Presidente. El Presidente del Consejo Directivo lo será también de la Fundación, la representará judicial y



extrajudicialmente, y tendrá las demás atribuciones que estos Estatutos prescriben. El Presidente no requerirá de la asistencia o actuación conjunta de otra persona para ejercer la representación de la Fundación, salvo cuando deba girar, aceptar, endosar y cancelar cheques, letras de cambio o libranzas, vales y pagarés, órdenes de crédito y demás documentos comerciales o cuando deba otorgar recibos de dinero, casos en que será necesaria, además de su firma, la de otro cualquiera de los Directores. **Artículo Décimo Sexto:** Facultades Presidente del Consejo Directivo. Al Presidente del Consejo Directivo le corresponde especialmente: */i/*; Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación; */ii/*; Convocar y presidir las sesiones de Consejo Directivo, no obstante lo establecido en el Artículo Duodécimo; */iii/*; Ejecutar los acuerdos del Consejo Directivo, sin perjuicio de las funciones que le correspondan al Vicepresidente, Secretario, al Tesorero y a otras personas que designe el Consejo Directivo; */iv/*; Organizar el trabajo del Consejo Directivo y proponer el plan general de actividades anuales; */v/*; Presentar al Consejo Directivo el Presupuesto Anual de la Fundación y el Balance General de sus operaciones; */vi/*; Velar por el fiel cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos y acuerdos del Consejo Directivo; */vii/*; Nombrar las comisiones de trabajo que estime conveniente, designando a los encargados responsables de cada una de ellas; */viii/*; Firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que deba representar a la Fundación; y */ix/*; Desempeñar las demás atribuciones que señalen los Estatutos u otras normas aplicables; **Artículo Décimo Séptimo:** El Vicepresidente debe colaborar permanentemente con el Presidente en todas las materias que a éste le son propias, correspondiéndole el control de la constitución y funcionamiento de las comisiones de trabajo. El Vicepresidente subrogará al Presidente cuando éste, por cualquier motivo, no pudiese transitoriamente desempeñar sus funciones, el que tendrá en tal caso todas las atribuciones que corresponden a aquél. En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva del Presidente, el Vicepresidente ejercerá sus funciones hasta la terminación del respectivo periodo. **Artículo Décimo Octavo:** El



Secretario tendrá a su cargo la redacción de las actas de las sesiones de Consejo Directivo, el despacho de las citaciones a reuniones, el otorgamiento de copias de las actas, y la firma de la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de la que compete exclusivamente al Presidente. Tendrá el carácter de Ministro de Fe respecto de la documentación a su cargo. En caso de ausencia o impedimento temporal, el Secretario será subrogado por el Director que designe el Consejo Directivo. **Artículo Décimo Noveno:** Corresponderá al Tesorero llevar la contabilidad de la Fundación, mantener al día sus inventarios, preparar los balances y abrir las cuentas corrientes bancarias u otras a nombre de la Fundación. En caso de ausencia o impedimento, será reemplazado por el Director que designe el Consejo Directivo. **TÍTULO IV De los Miembros Colaboradores. Artículo Vigésimo:** Los Miembros Colaboradores son aquellas personas que ponen al servicio de la Fundación recursos monetarios, bienes, su trabajo o arte. El directorio podrá admitir como Miembros Colaboradores a terceras personas, no participantes ni parte de los Estatutos, naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que así lo soliciten y se comprometan a colaborar gratuitamente en el desarrollo de los fines de la Fundación dándole asistencia técnica, profesional o económica. Estas personas que se identifican con el propósito, visión, misión y valores de la Fundación y manifiestan su voluntad de colaboración expresa con la Fundación para la consecución de su objeto haciéndolo a través de un aporte. Este aporte puede ser en dinero, bienes o servicios. A su vez, estas personas podrán establecer acuerdos especiales, mediante la celebración de actos o contratos con la Fundación, para realizar actividades específicas de colaboración que persigan el objeto de la Fundación. **Artículo Vigésimo Primero:** Consulta a los Miembros Colaboradores. Los Fundadores y el Consejo Directivo podrán consultar el parecer de uno o más Miembros Colaboradores sobre aspectos relacionados con el objeto de la Fundación e invitarlos con derecho a voz, pero no a voto, a las reuniones del Consejo Directivo, y éstos a su vez, podrán hacer proposiciones y sugerir proyectos orientados al desarrollo



de la institución. **Segundo:** Registro de socios y/o colaboradores. La Fundación sólo llevará los siguientes libros: Libro de Actas de consejo Directivo y el Libro de Registro de Socios y/o Colaboradores. **TÍTULO V. Ausencia del Fundador.** **Artículo Vigésimo Segundo.** El Fundador conservará, mientras viva, su calidad de tal y la plenitud de las atribuciones que estos Estatutos le confieren. **Artículo Vigésimo Tercero. Vacancia.** En caso de fallecimiento, renuncia o de imposibilidad física absoluta del Fundador, sus facultades y sus funciones se radicarán en un Director elegido por el último Consejo Directivo vigente de la Fundación. **TÍTULO VI De la Reforma de los Estatutos y de la Disolución de la Fundación.** **Artículo Vigésimo Cuarto.** Modificaciones de Estatutos. La Fundación podrá modificar sus Estatutos, sólo por acuerdo adoptado por el Fundador en sesión extraordinaria especialmente citada al efecto. Los estatutos de la Fundación sólo podrán modificarse, previo informe favorable del Ministerio de Justicia, siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional. **Artículo Vigésimo Quinto. Disolución.** La Fundación podrá acordar su disolución sólo si el Fundador así lo decidiese. En su ausencia por fallecimiento, el directorio que se encuentre en actualidad podrá realizar disolución de la Fundación con el voto conforme de la unanimidad de sus miembros, en sesión extraordinaria citada para tal efecto, ratificado por al menos dos de los Fundadores o, en su defecto, por las personas que los sucedan o representen. Asimismo, la sesión deberá celebrarse con asistencia de un Notario Público que certifique las formalidades requeridas, y el acta que se levante de ella deberá reducirse a escritura pública. Terminada la Fundación de conformidad al artículo precedente o por cualquier otro motivo, sus bienes pasarán a la Asociación Economía del Bien Común, **DEBE SER INSTITUCIÓN DE BENEFICENCIA SIN FINES DE LUCRO.** **Artículo Vigésimo Sexto.** Vacancia antes de la Modificación o Disolución. Si se encontrare vacante uno o más cargos de Director, no será necesario designar a un Director reemplazante en forma previa a la adopción del acuerdo de disolución o de modificación de Estatutos. **Artículo Vigésimo Séptimo.** Revocación de Personalidad Jurídica. Si

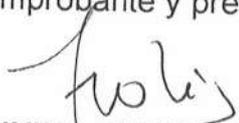


la Fundación fuere objeto de una resolución judicial o administrativa que hiciere peligrar o revocare su personalidad jurídica, el Presidente deberá convocar en forma urgente a sesión extraordinaria para dar cuenta de la situación y requerirá el pronunciamiento del Consejo Directivo en cuanto a si debiera acordarse o confirmarse la disolución de la Fundación en los términos de la resolución respectiva o, en su defecto, tomarse las medidas necesarias para asegurar o restablecer la existencia de la Fundación, pronunciamiento que deberá adoptarse por unanimidad de los Directores de la Fundación. Si no se obtuviere dicho quórum para acordar o confirmar la disolución de la Fundación, el Consejo Directivo deberá proceder a determinar y adoptar las medidas útiles o necesarias para asegurar la existencia de la Fundación, materia esta última sujeta al acuerdo de la mayoría absoluta de los Directores en ejercicio. Para tomar los acuerdos de que habla este Artículo, no será necesario proceder a la designación de Directores que cubran cargos o puestos vacantes. En este caso se presumirá que los cargos vacantes adhieren al voto de la mayoría, circunstancia que tampoco será necesario acreditar ante terceros.

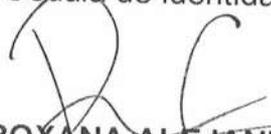
**DISPOSICIONES TRANSITORIAS. Artículo Primero Transitorio:** Primer Consejo Directivo. El primer Consejo Directivo de la Fundación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 548 inciso primero del Código Civil y del artículo séptimo de estos estatutos, estará formado por las personas que a continuación se señalan, las que durarán en sus cargos 5 años posteriores al respectivo Registro en el Servicio de Registro Civil e Identificación: Presidente: Giannina Elena Noli Araya; cédula de identidad N° 17.117.528-3; Vicepresidente: Wilma Elena Araya Núñez; cédula de identidad N° 10.355.919-7; Secretario: Roxana Alejandra Frugone Araya, cédula de identidad N° 15.869.891-9 y Tesorero: Mauricio Javier Godoy Oggaz, cédula de identidad N° 18.845.022-9. **Artículo Segundo Transitorio:** Por el presente acto, los comparecientes, en la representación que invisten, designan como abogado patrocinante a don Julio Cesar Berenguela Avendaño, cédula de identidad N° 12.842.112-2, abogado, quien confiere poder en estos estatutos a doña Giannina Elena Noli Araya, para



que actuando conjunta e indistintamente ante las instituciones que correspondan, sean estas públicas o privadas para que solicite la aprobación de los Estatutos que en este instrumento se contienen y la concesión del beneficio de la personalidad jurídica a la "Fundación Puente de Arcoíris. Giannina Noli Araya", para que lleve a cabo todos los trámites que se requieran para obtener la definitiva constitución de la misma quedando expresamente facultado, además, para aceptar, sin previa consulta al compareciente, todas las modificaciones, aclaraciones, rectificaciones o complementaciones que el Consejo de Defensa del Estado u otros organismos o servicios públicos o de la administración del Estado exijan o sugieran introducir a los Estatutos; y para firmar, otorgar o suscribir todos los instrumentos públicos o privados que se precisen al efecto. En comprobante y previa lectura, firman los comparecientes. Doy fe

  
**GIANNINA ELENA NOLI ARAYA,**  
Cédula de identidad N° 17.117.528-3

  
**WILMA ELENA ARAYA NÚÑEZ**  
Cédula de identidad N° 10.355.919-7

  
**ROXANA ALEJANDRA FRUGONE ARAYA**  
Cédula de identidad N° 15.869.891-9

  
**MAURICIO JAVIER GODOY OGGAZ**  
Cédula de identidad N° 18.845.022-9

Firmaron ante mí. En Copiapó, 23 de agosto de 2015. doy fe -

  
  
MINISTRO DE FE